



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Escrito de Gerardo García Henestroza, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Oaxaca.</p> <p>Anexo: Copia certificada del Acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Diputación Permanente del Congreso Oaxaca.</p>	<p>065447</p>

Las anteriores documentales fueron depositadas el pasado treinta y uno de octubre en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintinueve de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Gerardo García Henestroza, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Oaxaca, mediante los cuales rinde informe en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la que se determinó lo siguiente:

"[...] se deja sin efectos el nombramiento del encargado de la administración municipal, (así) como el del Secretario y la Tesorera designados por éste, debiendo reinstalar al Presidente Municipal —a quien deberán entregarse los recursos correspondientes al Municipio— y al Regidor de Obras como integrantes del Ayuntamiento, con objeto de que se pronuncien respecto de la solicitud de suspensión de este último y el Congreso Estatal pueda emitir la resolución respectiva."

En este orden de ideas, la autoridad oficiante informa que el veintiséis de octubre del presente año, los integrantes de la Diputación Permanente aprobaron el acuerdo que ordena la reinstalación del Presidente y Regidor de Obras Municipal de Santa María Mixtequilla, instruyendo al Oficial Mayor para que, en coordinación con la Dirección de Asistencia Jurídica, realicen el acto de respectivo, remitiendo copia certificada de la constancia con la que acredita su dicho.

Visto lo anterior, se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Oaxaca, por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe sobre la realización del mencionado acto de reinstalación encomendado al Oficial Mayor, en coordinación con la Dirección de Asistencia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

Jurídica, ambos del Congreso estatal, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes; lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir, se le impondrá una multa y se revolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Finalmente, dado lo voluminoso del presente asunto, con la promoción de cuenta y el presente acuerdo, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Lo antes acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁴, y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la referida ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **05 DIC 2016**
SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

AS
ASA

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.